

**UNIVERSIDAD DE LIMA**

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**2016**

## **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 1°.-** La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad educativa y personal administrativo y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad educativa y personal administrativo vinculadas con la infracción de derechos individuales.

**ARTÍCULO 2°.-** Son atribuciones de la Defensoría Universitaria las siguientes:

- a) Coadyuvar a que los estamentos, las unidades administrativas y los miembros de la comunidad educativa de la Universidad de Lima ciñan sus actividades de acuerdo a los principios institucionales declarados en el Estatuto.
- b) Atender a todos los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, docentes, graduados y personal no docente) que se apersonen ante ella por considerar que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos individuales y cuyos responsables sean otros miembros de la comunidad universitaria.
- c) Calificar toda queja o reclamación individual que se le presente, a fin de determinar si corresponde su intervención.
- d) Admitir las quejas o reclamaciones que estime son de su competencia. Debe proceder a investigarlas y al finalizar las pesquisas, emitir un informe final en el que se formulen las conclusiones y recomendaciones que correspondan.
- e) Solicitar a todas las unidades orgánicas, académicas y administrativas de la Universidad de Lima y a todos los miembros de la comunidad universitaria su concurso, ayuda y cooperación para el cabal cumplimiento de sus tareas.
- f) La Defensoría Universitaria no está facultada para actuar de oficio ni atenderá solicitudes anónimas.

**ARTÍCULO 3°.-** La Defensoría Universitaria calificará cada una de las solicitudes que reciba y su admisión queda sujeta a evaluación previa a partir de los siguientes criterios:

- a) Que corresponda a las competencias señaladas en la Ley Universitaria. La Defensoría Universitaria no es competente para atender las denuncias y reclamaciones vinculadas a derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes, alumnos y administrativos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos de la Universidad de Lima.
- b) Que el interesado sea miembro de la comunidad educativa o personal administrativo de la Universidad de Lima.
- c) Que no existan vías establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad de Lima para la atención de la solicitud.

- d) Que la solicitud se presente individualmente, por escrito y con identificación del solicitante.
- e) Que la solicitud no se encuentre en vía de respuesta por alguna instancia de la Universidad.
- f) Que la solicitud no esté fundamentada, sea contraria a los fines y principios de la Universidad de Lima o sea insuficiente, en cuyo caso la Defensoría Universitaria puede solicitar información o documentación adicional.
- g) Que la responsabilidad de la posible infracción corresponda a personas ajenas a la Universidad.

Estos criterios son a título enunciativo, no limitativo.

**ARTÍCULO 4°.-** En caso de rechazar una solicitud, la Defensoría Universitaria puede orientar al solicitante respecto a las acciones a emprender o a la instancia a la cual recurrir, o aconsejar sobre las vías establecidas en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad de Lima.

**ARTÍCULO 5°.-** La Defensoría Universitaria da cuenta de su actividad al Rector de la Universidad de Lima. Para ello emite informes escritos de carácter trimestral y anual; además, puede rendir informes especiales cuando se lo requieran.

**ARTÍCULO 6°.-** Todas las solicitudes presentadas a la Defensoría Universitaria, sean admitidas o rechazadas, se registran en un libro ad-hoc en orden cronológico y con un número progresivo, que es usado para hacer el seguimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.-** El informe que emite la Defensoría sobre cada solicitud admitida se eleva al Rectorado y es de carácter reservado, salvo que el Rector determine su publicación.

**ARTÍCULO 8°.-** Las denuncias y reclamaciones que pudieran ser presentadas contra los miembros de la Defensoría Universitaria deben ser elevadas al Rector, quien asumirá la competencia sobre las mismas.

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Reglamento entra en vigencia el día 7 de diciembre de 2016.

*Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-12-2016;  
R.R. N° 368/2016 de 01-12-2016.*